

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 AGO. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



## Nº 406 **Resolución Gerencial General Regional** **-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 01 AGO. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **FELICIANO QUISPEALAYA BALLASCO**, contra la **Resolución Directoral Nº 002417** del 17 de Julio de 2006 y el Informe Nº 906-2008-GRC/GAJ de fecha 22 de Julio de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 017521 del 12 de Junio de 2006, Feliciano QuispeAlaya Ballasco sostiene que habiéndose desempeñado como Planificador con 30 años 04 meses y 12 días, cesando en dicho cargo el 1 de Enero de 1984 solicita al Director Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, es así que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002417 del 17 de Julio de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 formulada por el recurrente;

Que, con expediente Nº 031185 del 16 de Junio de 2008, Feliciano QuispeAlaya Ballasco interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002417 del 17 de Julio de 2006, a fin que el superior jerárquico disponga el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, mediante el documento de la referencia la Directora Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación formulado por Feliciano QuispeAlaya Ballasco y acompañados a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Feliciano QuispeAlaya Ballasco interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002417 del 17 de Julio de 2006, mediante expediente Nº 031185, el día 16 de Junio de 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diecisiete (17), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **FELICIANO QUISPEALAYA BELLASCO** recibió la Resolución impugnada el día 03 de Agosto de 2006, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 24 de Agosto de 2006 y no el 16 de Junio de 2008; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

406

01 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 252 del 15 de Julio de 2008, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FELICIANO QUISPEALAYA BELLASCO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002417 del 17 de Julio de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

